

Los derechos humanos de los muertos y sus familiares¹

Claire Moon²

Introducción

Este artículo es una reflexión sobre los derechos humanos de los muertos. En específico, este texto trata de responder a las siguientes preguntas: ¿los muertos tienen *derechos humanos*? De ser así, ¿cuáles son esos derechos?

Estas preguntas son controversiales y generan varios tipos de respuestas. En mis investigaciones he preguntado esto a gran variedad de expertos, como abogados de derecho internacional y científicos forenses. Las respuestas que me han dado han sido contrastantes. Algunos responden: “¿qué pregunta tan ridícula! Por supuesto que los muertos no tienen derechos humanos. Sólo los vivos pueden tener derechos humanos”. Mientras que otros dicen: “qué pregunta más ridícula, por supuesto que los muertos tienen derechos humanos”. Aquí hay definitivamente un tema por resolver y sugiero, como dijo Marcel Mauss, que “en general los problemas se encuentran en las áreas mal demarcadas” ([1935] 1973: 70).

Para mí, no hay duda de que esto – los derechos humanos de los muertos – es un problema urgente. Es un problema que se relaciona con las muertes en las fronteras de Europa, aunque no está restringido a esta área. Se refiere a las muertes de migrantes en otras partes del mundo: por ejemplo, en la frontera de México y Estados Unidos. Este problema se vincula directamente con las víctimas no identificadas de crímenes de estado que tuvieron lugar en el pasado o que ocurren actualmente, y víctimas de crímenes de guerra en distintas partes del mundo: por ejemplo, en Argentina, Chile, México, La República Democrática del Congo, Ruanda, Sierra Leona, Las Filipinas, Bosnia y España.

Sin embargo, hasta ahora, los derechos humanos de los muertos no han sido establecidos. Por ello, pienso que es importante hablar sobre ello.

No quiero llegar al final del artículo y decepcionarlos, así que lo haré ahora. Lo que haré en este texto es sugerir algunas líneas de investigación provisionales, pero no voy a proponer respuestas claras. Voy a presentar argumentos, recursos y evidencia y voy a delinear cómo éstos podrían utilizarse para avanzar los derechos humanos de los

¹ Una versión previa de este texto fue presentada en la Universidad Autónoma de Zacatecas el 22 de marzo de 2019. Agradezco a Ricardo Bermeo Padilla por su amable invitación y su invaluable ayuda durante mi investigación en Zacatecas. También al Dr. Javier Treviño-Rangel por la traducción del texto y a la Dra. Alejandra Díaz de León Cárdenas por su ayuda con la investigación. Esta investigación fue financiada, en parte, por el Wellcome Trust (número de financiamiento 205488/Z/16/Z).

² Associate Professor, Department of Sociology, London School of Economics and Political Science, London, UK.

muertos. Mis ideas iniciales no vienen del análisis de la migración hacia Europa. He estudiado casos en Latinoamérica, especialmente Argentina y México. Me he enfocado en observar cómo se realiza la identificación forense de las víctimas de asesinatos en masa, de atrocidades como la tortura y la desaparición forzada y en el uso de técnicas forenses para lidiar con asuntos humanitarios como el sufrimiento de las familias de los muertos.

En el resto del texto voy a sugerir una aproximación específica a los derechos humanos de los muertos y la voy a sustentar en tres áreas –historia, leyes y técnicas forenses- y voy a hacer algunas sugerencias sobre qué derechos podrían ser desarrollados respecto a los muertos.

Argumento

Mi argumento es el siguiente. Ha habido interés filosófico para establecer los derechos humanos de los muertos, pero hasta ahora no se ha desarrollado una justificación filosófica.² En mi opinión, esto es así, en parte, porque se interpreta con un esquema de argumentación (generalmente) liberal según el cual los muertos no tienen intereses. Entonces, ¿cómo se podrían beneficiar de derechos humanos?³

Voy a regresar a los intereses y beneficios brevemente al final. Por el momento, quiero sugerir que podríamos avanzar más el argumento si lo exploramos empíricamente y no filosóficamente.

Esto quiere decir, de acuerdo con Durkheim, que nos acerquemos e interpretemos los derechos humanos como “hechos sociales”: como valores y normas que definen (permiten y limitan) acciones humanas y que pueden, hasta cierto punto, ser observadas y documentadas. Esta aproximación requiere que dejemos de lado nuestras “bases” metafísicas o filosóficas. Es mucho más prosaico que eso. Esta interpretación sostiene que los derechos humanos “existen” en el mundo dado que la gente se comporta como si estos derechos existieran y es observada comportándose como si existieran. Después de todo, los derechos humanos son una actividad práctica y un asunto de principios. Una actividad práctica es tan *constitutiva* de derechos como es el *razonamiento* (filosófico). Con relación a los muertos, esto requeriría que nosotros aseguráramos que los muertos tienen derechos humanos mientras la gente actúe como que tienen derechos humanos y

² Para un primer intento ver Rosenblatt, 2010.

³ Este ‘esquema liberal’ también es la base de los derechos humanos desde los que la DUDH se ha derivado. Este esquema no acomoda diferentes interpretaciones culturales de los muertos. Por ejemplo, algunas creencias animistas mantienen que ‘el espíritu’ sobrevive la muerte física y que, en ciertos esquemas culturales, los muertos podrían mantener ciertos intereses. Lo que sugiero aquí es que la idea de que los muertos no pueden tener intereses es culturalmente específica y no universal.

que investigáramos las prácticas, protocolos y convenciones que parecen conferir derechos (y derechos *humanos*) a los muertos.

Un problema obvio surge. Los muertos no pueden demandar derechos humanos y no pueden contraer responsabilidades. Pero, yo argumentaría, pueden tener derechos mientras los vivos se comporten como si ellos tuvieran obligaciones hacia los muertos, si los tratan como si tuvieran derechos, y si les dan los derechos en la práctica. Como resultado, es necesario investigar las historias, protocolos y prácticas sobre las que esta actividad es construida y los principios existentes que le confieren derechos a los muertos. Entonces, observemos algunos de ellos.

Historia

Yo argumentaría que los muertos son centrales para el nacimiento del humanitarismo moderno y de los derechos humanos.

Sobre el humanitarismo: el famoso comentario de Henry Dunant sobre la batalla de Solferino de 1859 se enfocaba en el sufrimiento en la batalla. Dice: era “una carnicería... enloquecida con sangre y furia”. La memoria de Dunant fue fundamental para la creación de la Cruz Roja, la agencia humanitaria más reconocida actualmente. Y dio paso al desarrollo de las Convenciones de Ginebra que iniciaron los códigos éticos y legales para el tratamiento de los muertos. No me queda duda que los muertos fueron centrales para la creación del humanitarismo moderno.

Sobre derechos humanos: Yo argumentaría que la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que apareció en 1948 fue animada por los seis millones de muertos del Holocausto. La Declaración fue parte de un esfuerzo para reconstruir el significado de la moral que se perdió dentro del horror de tantos muertos. Parecía preguntar, “¿para qué murieron?” Veo a la Declaración, en parte, como una expresión de lo que le debemos a los muertos. Es una promesa de los vivos a los muertos.

Esta promesa adquirió nuevo vigor con el eslogan de ‘*Nunca Más*’ en el contexto de las atrocidades perpetradas por los estados Latinoamericanos en contra de sus ciudadanos entre los años setenta y noventa (los casos de Argentina y Chile son notables); y durante los conflictos armados entre los años sesenta y noventa en países como Guatemala, Nicaragua y El Salvador.

A finales del siglo XX, el cuerpo muerto fue transformado en lo que Laqueur llamaba un testigo “articulado” de atrocidades (Laqueur, 2002: 77). Esta práctica empezó, famosamente, a mediados de los ochenta cuando los antropólogos forenses (que se especializan en el análisis de esqueletos) hicieron que los cuerpos muertos fueran testigos de la junta militar de Argentina de 1976-1983. Desde este momento, la ciencia

forense fue puesta explícitamente al servicio de investigaciones de derechos humanos al hacer que los muertos contaran la verdad sobre las atrocidades. También buscó objetivos humanitarios al devolver a los muertos a sus familiares para lidiar con el trauma familiar y el sufrimiento.

La ética y las prácticas de lo que yo llamo “técnicas forenses humanitarias” (Moon, 2016) han viajado desde entonces y se han expandido –a través de una comunidad epistémica de emprendedores forenses- a sitios tan diversos como España, Bosnia, Camboya y Ruanda. Las técnicas forenses han puesto a los muertos en el centro de las investigaciones de atrocidades y son ahora un aspecto común de las prácticas humanitarias.

Legal

Con respecto a la ley, hay muchos principios legales que se relacionan con el trato a los muertos. La forma como se trata a los muertos es central a actividades humanitarias. El Derecho Internacional Humanitario (DIH), el cuerpo legal más importante y relevante, proporciona varias reglas que regulan cómo se deben tratar los muertos (Reglas 112 a la 117). Específicamente regula la búsqueda, recolección, tratamiento, retorno, disposición y la identificación de los muertos, principalmente en el contexto de conflictos armados.

Las reglas tienen un distinguido y establecido linaje. Derivan de la Convención de la Haya de 1907, de las Convenciones de Ginebra de 1929 y 1949, de los Protocolos Adicionales de 1977 y del Estatuto de Roma de 1998 que inauguró la Corte Penal Internacional.

Es interesante que apliquen algunas obligaciones a los muertos como a los vivos. Por ejemplo, la obligación de buscar y recolectar a los enfermos y náufragos también “se extiende a los muertos” (Norma 112). Se argumenta que esta obligación se deriva del principio de “respeto a todos los muertos” Específicamente, la prohibición de mutilar o despojar a los muertos está categorizada como el crimen de guerra de “cometer atentados contra la dignidad personal” (Norma 113). La práctica de devolver los muertos y sus efectos personales está en “consonancia con la obligación de respetar la vida familiar” (Norma 114). Aquí, el DIH caracteriza a los muertos como miembros de una familia y su “trato digno” se encina con el respeto a su vida familiar (Normas 105 y 117). El DIH también estipula que “los muertos serán inhumados respetuosamente y sus tumbas respetadas y mantenidas debidamente” (Norma 115). Esta regla “refleja un principio general de derecho que requiere el respeto de los muertos y sus sepulturas”. Hay algunos detalles interesantes, incluidos los que requieren que los muertos sean enterrados de acuerdo con los ritos que su religión exige; que no sean incinerados más que en

circunstancias excepcionales y que sean enterrados en tumbas individuales, no colectivas; y que las tumbas, si es posible, sean agrupadas por nacionalidades. Estas estipulaciones sugieren respeto por las costumbres y creencias que los muertos tenían en vida, por las creencias y las costumbres de los miembros de la comunidad que les sobreviven y por las identidades de los muertos. Finalmente, el DIH estipula que los muertos deben ser identificados antes de que se deshagan de ellos. La identificación es también central en la declaración de Interpol (una red global de agencias policiales) sobre identificación de víctimas de catástrofes (Interpol, 1996), pero está expresado como un *derecho*. Dice que ‘los seres humanos tienen el derecho de no perder sus identidades después de la muerte’.

Hay muchos recursos aquí en las historias de humanitarismo y derechos humanos, y en la ley internacional que nos ayudan a extender los derechos humanos a los muertos más allá de los conflictos armados. Especialmente importantes son la identificación de cuerpos, el devolver restos humanos a los familiares, y el entierro apropiado. Volveré a estos temas al final.

Forense

Además, hay evidencia empírica de los derechos de los muertos en la disciplina forense. La Cruz Roja tiene protocolos de *identificación y recuperación* forense de los muertos. Esto cubre recolección de datos *ante mortem*, cómo se deben tratar las tumbas, protocolos de exhumación y autopsias, cómo se registra los datos *post mortem* y la identificación de restos humanos. Estos protocolos señalan la necesidad de tratar a los muertos con dignidad. Establecen que las prácticas forenses deben respetar la ‘dignidad, honor, reputación y privacidad’ de los muertos ‘siempre’ (ICRC, 2003: 131).

Quiero enfocarme aquí en la práctica de identificación de personas muertas. Identificación, como yo la entiendo, significa “reunir” al cuerpo muerto con la identidad de la persona en vida. Entonces, es una práctica que devuelve humanidad y personalidad después de la muerte. Y, en casos en los que las personas fueron violenta y radicalmente deshumanizadas antes de la muerte o después (por ejemplo, por medio del desmembramiento, como es frecuente en México), la identificación puede ser vista como una práctica de re-humanizar después de la muerte. Esto, a veces, supone el proceso de reensamblar a una persona físicamente, reuniendo partes del cuerpo que pudieron haber sido enterradas de manera separada, reuniendo el cuerpo muerto con su identidad en vida, y, como consecuencia, restaurando lazos de parentesco. Además, la identificación facilita el enterramiento correcto que lleva a su vez a un proceso de duelo individual y colectivo. La identificación forense aborda el problema de lo que Mary Douglas llamaba “cosas

fuera de lugar” (Douglas, [1966] 2002) dado que re-instala a los muertos de vuelta en el orden social al establecer su identidad y parentesco.

Principios recurrentes

¿Qué hace a estos derechos, derechos humanos? Hay un par de principios centrales que son recurrentes a lo largo de estas historias, códigos legales y prácticas forenses que son relevantes. La “dignidad” y el “respeto” aparecen constantemente. Permean, moldean y dominan los protocolos y prácticas que gobiernan el tratamiento de los muertos. Estos principios nos dicen algo sobre la importancia social de los muertos, y son reflexiones de normas sociales generalizadas que son más antiguas y más dominantes que aquellas que la ley y las disciplinas forenses han establecido.

El principio de “dignidad” es particularmente interesante porque es absolutamente central para la idea de “lo humano” que se elabora en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Declaración “reconoce” (es decir, constituye) “la dignidad intrínseca...de todos los miembros de la familia humana” (Asamblea General de la ONU, 1948). La dignidad es el concepto central de los derechos humanos y es el principio que define qué es “ser humano”.

Los protocolos legales y forenses que existen y que gobiernan el tratamiento de los muertos requieren que los muertos sean tratados como si tuvieran el derecho a la dignidad. Y requieren que los vivos se comporten de una forma consecuente con estas creencias.

Conclusión

Para concluir, sería un disparate sugerir que los muertos pueden ser totalmente investidos con derechos humanos. Sobre todo si la mayoría de los derechos humanos son enteramente irrelevantes en la muerte. Sin embargo, se puede argumentar que los muertos, dentro de los principios legales que existen, dentro de los códigos legales y de las prácticas forenses, son concebidos como si tuvieran al menos un derecho humano residual: el derecho humano a la dignidad. Uso la palabra “residual” deliberadamente para referirme a dos cosas: primero, con referencia al cuerpo muerto como lo que queda, o permanece, de lo humano en vida, segundo, para referirme a lo que queda de los derechos humanos después de la muerte.

Como consecuencia de esto, debemos empujar este debate para explorar cuales derechos los muertos tienen, y si pueden demandar a la sociedad que se les garanticen sus derechos. Sugiero que ya tenemos evidencia sobre tres derechos específicos que podrían ser consolidados. Esos son los derechos que están implícitos en las historias, reglas y

prácticas que ya existen, y que aparecen una y otra vez: el derecho a la identidad, a volver a la familia, y a un entierro digno. Argumentaría que estos derechos son claramente derechos humanos, pero derechos humanos que actúan de forma póstuma y rehabilitadora. Es decir, compensan al muerto por los derechos que se le quitaron en la vida, como el derecho a la vida, a la seguridad, a la no tortura y tratamientos inhumanos y el derecho a la personalidad y a tener protección igualitaria ante la ley.

Prometí volver al tema de los intereses y beneficios. Me parece que las familias y la sociedad tienen interés y son beneficiarios cruciales de cualquier derecho que se conceda a los muertos. Ambos se podrían beneficiar potencialmente de los efectos restaurativos y de rehabilitación que traerían los derechos a los muertos. Al mismo tiempo, añadiría que aquellos que podrían ser víctimas de desaparición forzada (migrantes de Centroamérica cruzando por México, por ejemplo) o aquellas personas empezando viajes necesarios y peligrosos desde sus países de origen (como Siria, por ejemplo) también tendrían interés en los derechos de los muertos porque podrían ser beneficiarios de ellos. Los derechos humanos de los muertos –identificación, regresar a sus familias, entierro digno—podrían proporcionarles consuelo *en vida*.

Es decir, me parece que las familias y la sociedad tienen interés en los derechos humanos de los muertos y se beneficiarían de ellos. Se podrían beneficiar potencialmente de los efectos restaurativos y rehabilitadores de que se den derechos a los muertos. Por ello, me parece que la formulación mínima y más apropiada debería ser los *derechos humanos de los muertos, pero para los vivos*.

Bibliografía

- Douglas, Mary [1966] 2002. *Purity and danger: an analysis of concepts of pollution and taboo*. Londres y Nueva York: Routledge.
- Dunant, Henry [1862] 1959 *A memory of Solferino*. Geneva: International Committee of the Red Cross.
- Durkheim, Emile [1985] 1982. *The rules of sociological method and selected texts on sociology and its method*. Edited by Stephen Lukes. Nueva York: Free Press.
- ICRC 2003. Progress Report: The missing: action to resolve the problem of people unaccounted for as a result of armed conflict or internal violence and to assist their families. Geneva: ICRC.
- ICRC 2005. *Customary International Humanitarian Law: Volume I Rules*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Interpol 1996. General Assembly on Disaster Victim Identification, 23-29 octubre.

- Laqueur, Thomas 2002. 'The dead body and human rights' in Sean T. Sweeney and Ian Hodder, *The Body*. Cambridge: Cambridge University Press: 75-93.
- Mauss, Marcel [1935] 1973. 'Techniques of the body.' *Economy and Society*, 2/1: 70-88.
- Moon, Claire 2016. 'Human rights, human remains: forensic humanitarianism and the human rights of the dead'. *International Social Science Journal*, 65/215-216: 49-63.
- Rosenblatt, Adam 2010. 'International forensic investigations and the human rights of the dead'. *Human Rights Quarterly*. 32/4: 922-951.
- UN General Assembly 1948. Universal Declaration of Human Rights. 10 diciembre.